

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00332-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este Juzgado la presente demanda ejecutiva instaurada por OMAR HOLGUIN PEREZ, a través de apoderada judicial, en contra de INGECOL SA, PAVIGAS SAS y UNION TEMPORAL ENTRERIOS 2014.

De conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., “... Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial...”

Es decir, para que pueda demandarse ejecutivamente, el título base de ejecución debe contener unos requisitos formales y materiales, estos son, autenticidad, procedencia, claridad, la expresividad y la exigibilidad.

La exigibilidad de un título ejecutivo hace alusión a que pueda reclamarse el derecho en el contenido, es decir que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación.

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto se pretende ejecutar una obligación contenida en audio allegado con la demanda del interrogatorio de parte recepcionado por el demandado ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, también lo es que la copia del acta que en este caso sería el título ejecutivo como lo dispone el numeral 2 del artículo 114 del C. G del P; no fue aportada con la demanda, razón por la cual habrá de negarse el mandamiento de pago deprecado al haber título que constituya plena prueba frente a los presuntos deudores.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA PRESENTE DEMANDA, por lo anotado en la parte motiva

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor en el Sistema de Consulta Jurídica Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**